

Constancia. Señor Juez, le informo que verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA-, se constata que la abogada Piedad Cecilia Vásquez Márquez identificada con T.P. N° 238.415 cuenta con tarjeta profesional vigente y remite los escritos de demanda y subsanación desde su correo electrónico inscrito. Al Despacho para proveer.

Andres Felipe Restrepo Suarez

O.M.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 03 019 2022 00171 00

Subsanados los defectos advertidos por el Despacho en auto del pasado 31 de mayo (Cfr. Cdn. Ppal., Arch. 004), de conformidad con el contenido del artículo 90 del C.G.P., **el Juzgado**

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda verbal de mayor cuantía con pretensión de responsabilidad civil extracontractual adelantada por **James Giraldo Patiño, Paula Andrea Patiño Salazar en nombre propio y en calidad de representante legal de Sara Cano Patiño y Jaime Alonso Giraldo Gómez** en contra de **Ángel José Espinosa Álvarez, Damaris Elena Restrepo Carmona, la Cooperativa De Transportadores Tax Coopebombas Ltda y la Compañía Mundial De Seguros S.A**

Segundo. Correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo dispuesto en los Arts. 91 y 369 del C.G.P.

Tercero. Disponer la notificación de este auto, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Cuarto. Dado que no se encuentra pendiente la consumación de medidas de cautela, es del caso requerir al extremo activo para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, proceda a integrar el contradictorio en debida forma; so pena de culminar el presente procedimiento por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 C.G.P.).

Quinto: Reconocer derecho de postulación para representar los intereses de la parte demandante a la abogada Piedad Cecilia Vásquez Márquez identificada con T.P. N° 238.415 del C. S. de la J., de acuerdo a lo normado en los artículos 73 y 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

3

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566d25d5ca50717607ef4256b0822316dba2fbd532c9c0973e35498a832e30d**

Documento generado en 16/06/2022 04:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>